

NUMERO 236.

INDULTO DE JACINTO PALLARES.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 1ª.—Con esta fecha se ha servido dirigirme el C. Presidente de la República, el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades que me concede la Constitucion de 1857, he venido en decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se indulta al reo Jacinto Pallares de la pena de ocho años de presidio á que fué sentenciado por el delito de infidencia, dándolo por compurgado de este delito con el tiempo que ha sufrido de prision.

“Por tanto, mando se publique y circule para su debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno nacional en México, á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—*Benito Juárez.*—Al C. general Ignacio Mejía, Ministro de guerra y marina.

“Y lo inserto á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

“Independencia y libertad. México, Diciembre 20 de 1867.—*Mejía.*—C. gobernador del Estado de Michoacan.—Morelia.”

“Diario Oficial.—Núm. 128.—Diciembre 25 de 1867).

NUMERO 237.

CONVENCIONES INGLESA Y ESPAÑOLA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 2ª.—El C. Presidente tiene fundados motivos para considerar insubsistentes los tratados que ligaban á México con las potencias que desconocieron al gobierno republicano de este pais y reconocieron al llamado gobierno imperial, que pretendió establecer la intervencion francesa, siendo esas potencias las que con tal conducta rompieron dichos tratados.

Figurando entre ellos la convencion española, está en el mismo caso que cualquiera de los otros, y debe en consecuencia considerarse tambien insubsistente.

No por eso desconoce el Gobierno la obligacion que reporta el erario nacional de pagar los títulos legítimos y reconocidos de esa extinguida convencion. Lo único que desconoce es, que semejante obligacion conserve carácter internacional, y que deban subsistir los términos de pago estipulados en un arreglo fenecido.

En virtud de la libertad que hoy tiene de fijarlos como mejor le parezca, ha estimado conveniente acordar que se proceda en almoneda pública á la amortizacion de los títulos de la extinguida convencion española.

La primera de esas almonedas se celebrará con el fondo de (\$34,184 86 cs.) treinta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos ochenta y seis centavos, que tienen en su poder vdes., ó el Sr. Buck, como resto de la suma recibida del 8 por ciento de los productos de las aduanas marítimas, y que entregarán vdes. desde luego en la tesorería general.

Las almonedas siguientes se celebrarán con el fondo que se señalará oportunamente, siendo admisibles para su amortizacion única y exclusivamente los títulos de la extinguida convencion española, reconocidos como legítimos por el Gobierno republicano que protestó contra el tratado Mon-Almonte, y prefiriéndose para la misma amortizacion los títulos del mejor postor, ó sea del que los rematare á mejor precio.

Como en la comunicacion que en 29 de Octubre último dirigieron vdes. á este Ministerio y á la cual sirve de contestacion la presente, manifestaron que en el archivo que han tenido vdes. á su cargo existen cupones pagados por valor de mas de un millon de pesos, se servirán entregarlos en la tesorería general, juntamente con la cuenta respectiva de lo que estuviere amortizado hasta la fecha por capital y réditos de la extinguida convencion española.

Por acuerdo del C. Presidente lo comunico á vdes., para su inteligencia y demas fines.

Independencia, libertad y reforma. México, Diciembre 21 de 1867.—*Iglesias*.—Sres. D. José M. de Bassoco, D. Raymundo Mora y D. C. Collado.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 2ª—El C. Presidente tiene fundados motivos para considerar insubsistentes los tratados que ligaban á México con las potencias que desconocieron al gobierno republicano de este pais y reconocieron al llamado gobierno imperial, que pretendió establecer la intervencion

francesa, siendo esas potencias las que con tal conducta rompieron dichos tratados.

Figurando entre ellos la convencion inglesa, está en el mismo caso que cualquiera de los otros, y debe, en consecuencia, considerarse tambien insubsistente.

No por eso desconoce el Gobierno la obligacion que reporta el erario nacional de pagar los títulos legítimos y reconocidos de la extinguida convencion. Lo único que desconoce es, que semejante obligacion conserve carácter internacional, y que deban subsistir los términos de pago estipulados en un arreglo fenecido.

En virtud de la libertad que hoy tiene de fijarlos como mejor le parezca, ha estimado conveniente acordar que se proceda en almonedas públicas á la amortizacion de los títulos de la extinguida convencion inglesa.

La primera de esas almonedas se celebrará con el fondo de \$29,649 8 cs. que existian en poder del Sr. Glennie, segun lo comunicó á este Ministerio en nota de 7 de Noviembre último, y que ahora se encuentran depositados en poder de vdes., segun tambien lo ha comunicado el mismo Sr. Glennie en nota de 19 del que cursa. Dicha cantidad la entregarán vdes. desde luego á la tesorería general.

Las almonedas siguientes se celebrarán con el fondo que oportunamente se señalará, siendo admisibles para su amortizacion única y exclusivamente los títulos de la extinguida convencion inglesa, reconocidos como legítimos por el Gobierno republicano, y prefiriéndose para la misma amortizacion los títulos del mejor postor, ó sea del que los rematare á menos precio.

Debiendo existir en el archivo que tienen vdes. á su cargo los cupones que estuvieren pagados, se servirán entregarlos en la tesorería general, juntamente con la cuenta

respectiva de lo que se hubiere amortizado hasta la fecha, por capital y réditos de la extinguida convencion inglesa.

Por acuerdo del C. Presidente lo comunico á vdes. para su inteligencia y demas fines.

Independencia, libertad y reforma. México, Diciembre 21 de 1867.—(Firmado).—*Iglesias*.—Sres. Barron, Forbes y C^a—Presentes.

«Diario Oficial»—Número 37.—Febrero 6 de 1868).

NUMERO 238.

SESIONES DEL CONGRESO.

Ministerio de gobernacion.—Seccion 1^a.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“Se reforma el art. 1^o del decreto de 12 de Setiembre de 1848, en los términos siguientes:

“Las sesiones deberán comenzar á la una de la tarde en punto, quedando por esta disposicion derogada la parte del art. 33 del reglamento del Congreso general, en que se prevenia que comenzaran á las diez de la mañana.

“Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á veintitres de Diciembre de mil ochocientos

sesenta y siete.—*Manuel Saavedra*, diputado vicepresidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del Gobierno nacional en México, á veintitres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—*Benito Juarez*.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 23 de 1867.—*Lerdo de Tejada*.

(«Diario Oficial.»—Núm. 128.—Diciembre 25 de 1867).

NUMERO 239.

MONEDAS DE CALIFICACION.

Ministerio de hacienda.—Seccion 5^a.—Circular.—Dispone el C. Presidente de la República que cuando se remitan á esta Secretaría las muestras de moneda de la acuñacion que se verifique en la casa de moneda de ese Estado, se anoten los sobres de los pliegos con el rubro de “Monedas de calificacion.”

Lo que hará vd. saber al interventor de dicha casa de moneda para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Diciembre 23 de 1867.—*J. Torrea*.

NUMERO 240.

OFICIAL MAYOR DE HACIENDA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 5ª.—Circular.—El C. Presidente de la República, por renuncia del C. Juan Torrea, ha tenido á bien nombrar oficial mayor interino de esta Secretaría, al C. José María Garmendia, cuya firma va al márgen para que sea reconocida.

Independencia y Libertad. México, 25 de Diciembre de 1867.—*Iglesias*.

(«Diario Oficial».---Número 134.—Diciembre 31 de 1867).

NUMERO 241.

AZOTES, PALOS Y PENAS INFAMANTES.

Ministerio de guerra y marina.—Departamento de estado mayor.—Circular número 15.—Dispone el C. Presidente de la República recuerde á vd. para su mas exacto cumplimiento el contenido de la circular expedida por este ministerio con fecha 1º de Abril de 1862, que á la letra dice:

“Deseoso el C. Presidente constitucional de que en manera alguna dejen de tener su puntual cumplimiento las leyes que nos rigen, me manda recordar á vd. por medio de presente, el artículo 22 de la Constitucion de 1857, que

prohibe los azotes, los palos y demas penas infamantes. El C. Presidente previene, pues, que no se falte en lo mas mínimo al citado precepto constitucional; en la inteligencia de que cualquiera infraccion que se note en alguno de los cuerpos del ejército nacional, será de la inmediata responsabilidad del jefe que la autorice ó tolere, y castigada como corresponde.”

Y lo inserto á vd. para su cumplimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 26 de 1867.—*Mejía*.

(«Diario Oficial».---Número 2.—Enero 2 de 1868).

NUMERO 242.

COMUNICACIONES CON EL MINISTERIO DE HACIENDA.

Ministerio de hacienda.—Sección 5ª.—Circular.—Dispone el C. Presidente, por regla general, que en todas las comunicaciones que se dirijan á este Ministerio, á consecuencia de alguna orden que se haya librado, ó como contestacion sobre cualquier negocio, se nombre la seccion por cuyo conducto se haya dirigido el propio Ministerio, para que pueda desde luego saberse en cuál de sus secciones está radicado el asunto de que se trata, y espera el mismo C. Presidente que por parte de vd. se dará el debido cumplimiento á esta suprema disposicion.

Independencia y libertad. México, Diciembre 27 de 1867.—*José María Garmendia*, oficial mayor.

NUMERO 243.

CONVENCION INGLESA.

Ministerio de hacienda.—Seccion 2ª.—A pesar de lo que manifiestan vdes. en su oficio de 27 del actual, acerca de la peticion que acordó hacer la junta de acreedores, para que se conserven en el mismo depósito los fondos que vdes. recibieron de D. S. Glennie como pertenecientes á la convencion inglesa, el C. Presidente ha dispuesto se diga á vdes. en contestacion, que por las razones que se expusieron en la nota que el Supremo gobierno les dirigió con fecha 21 por conducto de esta secretaría, se lleve á efecto lo determinado respecto de la entrega que deberán hacer en la Tesorería general de la nacion.

Lo que comunico á vdes. para los fines correspondientes.

Independencia, libertad y reforma. México, Diciembre 28 de 1867.—*José María Garmendia*, oficial mayor.—Sres. Barron Forbes y Cª.—Presentes.

INDICE CRONOLOGICO

DE LAS LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS QUE CONTIENE
EL PRESENTE VOLUMEN.

NUMS.	FECHAS.		PAGS.
1867.			
1.	Julio 15.	Manifiesto del Presidente.....	1
2.	„ 20.	Prisioneros.....	4
3.	„ 20.	Secretaría de fomento.....	5
4.	„ 20.	Ministro de hacienda.....	6
5.	„ 20.	Ministro de justicia.....	7
6.	„ 20.	Ministro de fomento.....	7
7.	„ 21.	Nombramiento de Ministros.....	8
8.	„ 22.	Residencia de los poderes de los Estados.....	9
9.	„ 23.	Oficial mayor de fomento.....	10
10.	„ 23.	Facultades. Organizacion del ejército.....	11
11.	„ 24.	Secciones de artillería, ingenieros y estado mayor.....	14
12.	„ 25.	Comandancias militares.....	15
13.	„ 26.	Oficial mayor de justicia.....	16
14.	„ 26.	Oficial mayor de guerra.....	16
15.	„ 27.	Facultades extraordinarias.....	17
16.	„ 30.	Fuerzas militares.....	20